



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

CARLOS ABRAHAM CRUZ HERNÁNDEZ

TEMA DEL TRABAJO:

PROPUESTA PARA ESTABLECER EL NIVEL ACADÉMICO
PROFESIONAL COMO REQUISITO LEGAL PARA OCUPAR UN
CARGO POR DESIGNACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma mater la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, por haberme dado la formación profesional que en esta etapa hoy concluyo, gracias.

A mi asesora la Maestra en Derecho Diana Selene García Domínguez, por haber invertido su tiempo en la elaboración de este trabajo, ya siendo mi profesora fueron muy valiosas sus cátedras hoy no tengo palabras para agradecer toda su paciencia, consejos y enseñanzas, gracias Maestra.

A mi madre, Maricela Hernández Díaz, por que día a día con su ejemplo me impulso a seguir para alcanzar este sueño el cual hoy conseguimos, quien hoy soy es gracias a eso y a ella, estoy muy orgulloso de usted la quiero, gracias ma.

A Arturo, Lucero, Ary y Omar, ustedes son mi familia y la razón de todo esto, gracias jark, tete, bebe y omarete.

A mi padre, Julián Guadalupe Cruz Santiago, por haberme enseñado a trabajar, gracias a eso pude obtener y lograr todo esto, gracias papa.

A ti, Ana, contigo pase los 5 años mas maravillosos de mi vida y tu ayuda y compañía hizo que no claudicara en los momentos más difíciles eso no lo cambiaría por nada, gracias por haberlos disfrutado junto a mi, gracias mai.

A bety, fany, fer, ustedes son personas muy especiales e importantes en mi vida y son parte fundamental de toda esta gran historia que se llama Universidad, sé que siempre puedo contar con ustedes aún en los momentos más difíciles sin importar nada, gracias por ser mis amigos.

A toda la banda por haber disfrutado conmigo esta etapa tan importante, Elvis, Bere, Rojo, Lucio, Oso, Rosita, Frentudo, John, Oscar, Ángel, Brenda, Cempronio, hasta al Chaparro aunque no lo merezca y todos los que se me olvidan, gracias.

Hay gente importante que también quiero mencionar, mis abuelos Juan y Tina, Freddy, Betehel, Adriana, Ayadeth, Arlet, Arel, todos mis tíos y primos sin excepción, Raúl hermano de la vida esto también es tuyo; Lic. Angulo, gracias por darme la oportunidad de empezar a desarrollarme como profesional y brindarme su amistad, a todos gracias.

Finalmente lo conseguimos.

Carlos Abraham Cruz Hernández

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	1
1.2 FUNCIÓN PÚBLICA.....	3
1.3 SERVIDOR PÚBLICO.....	5
1.3.1 Funcionario público.....	6
1.3.2 Deberes y obligaciones.....	8
1.3.3 Responsabilidad de los servidores.....	10
1.4 PERFIL ACADÉMICO	12
1.5 DISTRITO FEDERAL.....	13
1.5.1 Organización política.....	15

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	17
2.2 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	18

CAPÍTULO 3
NECESIDAD DE EXIGIR UN NIVEL ACADÉMICO PROFESIONAL COMO
REQUISITO LEGAL PARA LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y
DIRECTORES DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA DEL PERFIL ACADÉMICO ACTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	25
3.2 NECESIDAD DE UN NIVEL ACADÉMICO PROFESIONAL EN LA PERSONA QUE EJERCE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DE AREA.....	28
3.2 PROPUESTA PARA ESTABLECER COMO REQUISITO LEGAL UN PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL PARA LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE ÁREA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	31
CONCLUSIONES.....	35
FUENTES CONSULTADAS.....	37

INTRODUCCIÓN

Actualmente la Ley que regula lo concerniente a los servidores públicos en el Distrito Federal y en específico a los Secretarios de Gobierno, no contempla en la mayoría de los casos; aclarando que existen dos excepciones, un perfil concreto dependiendo del cargo que se va a desempeñar cuestión que trae consigo una problemática enorme ya que dicha laguna legal resulta muchas veces en factores humanos incapaces de desempeñar adecuadamente sus funciones por no tener los conocimientos del área en la cual se desempeñan; debido a ello es que surge el prurito por realizar el presente trabajo de investigación el cual como se podrá observar y analizar asume como tema central la importancia que tiene el nivel académico profesional para ocupar un cargo como servidor público.

Esta tesina se integra por tres capítulos a los cuales se hará referencia a continuación. El primero de ellos se titula “Conceptos y generalidades de los servidores públicos”, en el cual se plasman los conceptos y algunas generalidades básicas para poder entrar al desarrollo del trabajo, planteando cuestiones que sirven de base para éste, pues se habla de la administración pública, la función pública, el servidor público, funcionario público y algunos deberes y obligaciones de éstos, así como sus responsabilidades, de igual manera se ilustran puntos como el concepto de perfil académico y se plasma lo concerniente al Distrito Federal y su organización política; en el segundo capítulo que se titula, “Fundamento legal de los requisitos para desempeñar un cargo por designación en el Distrito Federal”, se estudian los preceptos legales en que se hace referencia a los requisitos con que deben de contar aquellos ciudadanos que ocuparán un cargo como servidor público, los cuales se encuentran tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal legislaciones que se estudian en el capítulo en comento; por último se encuentra el capítulo tercero, el cual lleva por título, “Necesidad de exigir un nivel académico

profesional como requisito legal para los secretarios de gobierno y directores de área de la administración pública del Distrito Federal”; en el cual se estudian los puntos de; la problemática del perfil académico de los servidores públicos actuales y la necesidad de exigirlo, para cerrar el capítulo con la propuesta para establecer al perfil académico profesional como un requisito legal para los secretarios de gobierno y directores de área en la Ciudad de México.

El método que se utilizó para la elaboración de la presente tesina fue el método deductivo partiendo de la generalidad para llegar a lo particular, valiéndose también la investigación de silogismos, cuestión muy importante que sirvió para establecer una propuesta concisa como conclusión de la investigación.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y GENERALIDADES

En el presente se pasman algunos conceptos que son útiles para entrar al estudio del tema central de ésta tesina, tales como: Administración Pública, función pública, servidor público, funcionario público, sus deberes y obligaciones, sus responsabilidades, entre otros, mismos que se detallan a continuación.

1.6 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para entender que es la administración pública, es importante separar ambos términos; al respecto Jiménez Castro afirma que, “la administración es una ciencia social compuesta de principios, técnicas y prácticas; y cuya aplicación a conjuntos humanos permite establecer sistemas racionales de esfuerzo cooperativo, a través de los cuales se pueden alcanzar propósitos comunes que individualmente no es factible lograr ”,¹ al efecto el Diccionario Enciclopédico Mediterráneo señala que, administrar significa, “Proporcionar o distribuir algo”²; y al respecto de público menciona que es, el “Conjunto de personas que forman una colectividad”³; articulando ambos conceptos se puede concebir a la administración pública como el medio por el cual un Estado suministra o proporciona a la sociedad los servicios que necesita para que prevalezca el interés social.

Al respecto de la administración pública Gabino Fraga señala “que la satisfacción de los interés de la sociedad se realiza fundamentalmente por el Estado a través de la función administrativa; para ése objeto éste se organiza

¹ JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg, *Introducción al estudio de la teoría administrativa*, S.ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 23.

² *Diccionario enciclopédico mediterráneo*, S.ed. Grupo editorial norma, Colombia, 1997.

³ *Ibidem*.

en una forma especial adecuada sin perjuicio de que otras organizaciones realicen excepcionalmente la misma función administrativa”.⁴

El mismo autor refiere que esa organización especial, lo es la administración pública, la cual se considera desde el punto de vista formal; como un organismo público que gracias al poder político tiene competencia y medios necesarios para realizar y satisfacer los intereses generales, misma que desde el punto de vista material, es la actividad de éste ente considerado en sus dificultades de dirección y de existencia propia ya en sus relaciones con otros entes semejantes como con los gobernados y así asegurar la ejecución de su misión⁵.

Narciso Sánchez Gómez dice que “la administración pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el Estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores centralizado y paraestatal y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo; sin perder de vista, que en un sentido general la administración pública también es propia de los poderes Legislativo y Judicial porque su razón de ser es de orden público y conforme a los intereses del pueblo, para servirlo, ayudarlo, protegerlo y mejorar sus condiciones de vida”.⁶

En el mismo orden de ideas y retomando conceptos de los autores antes mencionados, la administración pública debe encaminar esa potestad que adquiere por parte del poder político, para mantener a la sociedad en armonía, caminando y produciendo bienestar para todos y cada uno de los integrantes de la misma.

⁴ FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 33ª edición. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 119.

⁵ Vid. Idem.

⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Primer curso de derecho administrativo*, S. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 74.

Finalmente, se deduce que la administración pública es la manera en la que el Estado lleva a cabo su función primordial consistente en la distribución y satisfacción de las necesidades de la sociedad, a través de órganos que éste crea con la finalidad de cubrir dichas necesidades como lo son: la procuración de justicia, los servicios públicos (drenaje, luz, agua, transporte, seguridad, etc.), la salud y el empleo, solo por mencionar algunas; buscando de esta manera mantener la armonía social la cual prevalece cuando dichas necesidades están cubiertas.

1.7 FUNCIÓN PÚBLICA

Para Narciso Sánchez Gómez la función pública es, "...aquella actividad desempeñada por organismos, dependencias, poderes, autoridades del Estado, agentes y auxiliares del Poder Público en el ejercicio de las atribuciones legales que tiene encomendadas un pueblo determinado, llámese nación o Estado soberano. En un sentido estricto, la función pública es la situación jurídica a que están sujetos los servidores públicos con relación a las tareas propias del Estado".⁷

De lo anterior se infiere que, la función pública es aquel régimen jurídico al que están sujetas todas aquellas personas físicas, que desempeñan un cargo o servicio público dentro de la organización de los poderes del Estado, es así que la gestión *de esta elevada misión* la constituye el funcionamiento, distribución y estructura de los ámbitos de competencia entre los órganos que integran el gobierno de una nación.⁸

Alfonso Nava Negrete expresa que, "la función pública, es la relación jurídico laboral que existe entre el Estado y sus trabajadores. Difiere del servicio en sí que prestan los trabajadores, que responde a los conceptos de actividad

⁷ Ibidem, p. 373.

⁸ Vid, Idem.

pública, servicio administrativo o servicio público. Esta separación conceptual, no desvincula a la función pública con su objeto que es la idea de 'servicio' y que domina la concepción europea de la función pública inspirada en el 'servicio civil' británico. *No toda persona que presta servicios al Estado forma parte de la función pública.* Por requerimientos actuales el Estado que parece no tener barreras para realizar cualquier actividad que le interese se ve obligado a obtener los servicios de personas, a través de distintas formas jurídicas como contratos administrativos y contratos privados, pero sin incorporarlos a su servicio como sus trabajadores”⁹.

Es interesante la diferencia que señala Alfonso Nava Negrete y es importante retomarla y hacer énfasis en ella. Atendiendo a que no todas aquellas personas físicas o morales que tienen una relación jurídico laboral con el Estado ejercen por ése solo hecho la función pública; pues además de que debe existir la mencionada relación jurídico laboral, la ley debe conferirle a esta persona atribuciones para realizar actividades propias de la administración pública entonces y solo entonces se ejerce la función pública.

Por su parte Miguel Galindo Camacho apunta, que la “función pública es aquella relación que existe entre el Estado y sus servidores, constituida por el conjunto de derechos, obligaciones y situaciones que les vinculan. La función pública está determinada por el régimen jurídico aplicable al personal administrativo que presta sus servicios en las dependencias de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.¹⁰

Finalmente, la función pública es aquella actividad que lleva a cabo el Estado, a través de las personas físicas que desempeñan un cargo con el fin de proporcionar un servicio en virtud de las atribuciones propias del mismo, pero sin conceder que todas aquellas personas que pertenecen a la plantilla de

⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op. cit., p. 374.

¹⁰ GALINDO CAMACHO, Miguel, *Derecho administrativo*, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 229.

trabajadores y con los cuales el Estado creó una relación jurídico-laboral desempeñan por ese simple motivo la función pública. Del mismo modo es importante apuntar que la función pública no es propia del derecho administrativo sino del Derecho público, ya que tanto el personal del poder Ejecutivo, como el del Legislativo y Judicial llevan a la práctica dicha función.

1.8 SERVIDOR PÚBLICO

Al respecto del tema Narciso Sánchez Gómez refiere, “el alma e hilo conductor de la función pública es el servidor público, de trata de la persona física que mediante un nombramiento, por elección popular o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales o eventuales, desempeña las tareas o labores propias de una entidad pública en alguno de los Poderes federales o estatales. Por lo tanto en dicha persona recae la responsabilidad ya sea técnica, política o administrativa según sus atribuciones legales propias de la misma función”.¹¹ (sic)

Así pues, servidor público es aquella persona física, que realiza un trabajo, ya sea material, intelectual o físico dentro de la esfera de competencia de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales, es decir, satisfacer el interés social. En otras palabras, el servidor público es el individuo que adquiere un encargo especial del Estado, para atender funciones de éste por mandato legal y para bien de la sociedad.¹²

Por su parte Miguel Galindo Camacho señala, “toda la actividad que realiza el Estado la lleva a cabo a través de sus órganos: originarios y derivados, creadores y creados, fundamentales y secundarios, y a su vez dichos órganos la efectúan por medio del trabajo de sus titulares y de quienes colaboran con

¹¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op. Cit., p. 374.

¹² Vid, Ibidem, p. 375.

éstos en las tareas que tienen encomendadas y que forman la competencia de los órganos, son seres humanos los titulares de los mismos y quienes coadyuvan con estos en la realización de las múltiples tareas que el Estado tiene encomendadas”.¹³

Para concretar y señalar un concepto complementario de la idea anterior el mismo autor refiere; “En consecuencia es servidor público toda persona física que desempeña un cargo, un empleo o una comisión de cualquier naturaleza en cualquiera de los tres órganos fundamentales del Estado Federal, o de las entidades federativas, de los municipios y accesoriamente de los organismos descentralizados, aunque estos no desempeñan tareas inherentes al ejercicio de la soberanía o a tareas que impliquen facultades de mando o de poder.”¹⁴

En suma, de los conceptos antes mencionados se deduce que el servidor público es, toda aquella persona física que realiza un trabajo sin diferenciar su naturaleza; ya sea físico o mental; en cualquier esfera del gobierno; federal, estatal o municipal; y dentro de cualquiera de los poderes de la unión; Ejecutivo, Legislativo o Judicial. El cual preponderantemente realiza su trabajo o lleva a cabo su servicio siempre en pro del bienestar común y a favor de la sociedad.

1.8.1 Funcionario público

Al respecto del tema existen diversas vertientes que señalan la diferencia entre funcionario y empleado público; y cabe señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no hace distinción alguna entre funcionario y empleado señalando y usando únicamente el concepto de servidor público, siendo la diferencia que se plasma en el presente trabajo meramente doctrinal; es así que haciendo una comparación entre las actividades que desempeñan cada uno de los sujetos antes

¹³ GALINDO CAMACHO, Miguel, Op. Cit., pp. 236 y 237.

¹⁴ Ibidem, p. 238.

mencionados sin olvidar que ambos devienen del concepto de servidor público; como se advirtió líneas atrás al respecto autores como Olivera Toro y Narciso Sánchez Gómez coinciden que el funcionario público, es aquel servidor que realiza funciones en el ámbito propiamente de la administración y está sujeto de manera directa a la responsabilidad pública, producto de su cargo, debido a que la sociedad, por la que llego a éste, se encuentra al pendiente de sus actividades por lo trascendentales que pudieran llegar a ser en la vida social de la demarcación donde ejerce su función.¹⁵

Para abundar, el alto compromiso que tiene encomendado el funcionario público resulta acertado plasmar la idea de Narciso Sánchez Gómez que señala, “Tradicionalmente se ha estimado que los altos funcionarios de la Federación como de las entidades federativas son aquellos que se encuentran colocados en la cúspide de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por mandato constitucional algunos son electos popularmente, y otros son nombrados siempre y cuando cumplan con diversos requisitos que se plasman en la misma Ley Suprema, en esa virtud algunos tienen encomendada la labor de elaborar la ley, otros de aplicarla, y los restantes de dirimir controversias entre particulares o entre éstos y las entidades públicas.”¹⁶

Realizando una comparación entre empleado y funcionario público se puede señalar en palabras simples que el funcionario realiza y lleva a cabo funciones de mando y el empleado se limita a acatar dichas ordenes; en este tenor se está en concordancia con una de las ideas del autor Manuel María Diez al referir, que los funcionarios públicos ocupan los más altos mandos jerárquicamente hablando y dejando a los empleados la obligación de preparar y ejecutar las decisiones de los superiores.¹⁷

¹⁵ Vid, Ibidem, p. 240

¹⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op. Cit., p. 380.

¹⁷ Vid. DIEZ MANUEL, María, *Derecho administrativo III*, S. ed., Bibliográfica Omeba, Argentina, 1967, p. 339.

Las características primordiales de todo funcionario público son las siguientes: ocupa cargos que son temporales y en algunos casos son puestos de jerarquía; de igual manera en algunos de los cuales interviene la ciudadanía, es decir llegan al poder por medio del voto; en la mayoría de los casos; sin dejar de puntualizar que algunos llegan a su encargo por medio de la designación o imposición de otros funcionarios que tienen facultades para ello; en el caso del empleado generalmente los puestos son permanentes y no tienen jerarquía y a ellos se accede por medio de la designación o por el servicio profesional de carrera.

1.3.2 Deberes y obligaciones

Los deberes y las obligaciones que tienen los servidores públicos son propios de su encomienda como trabajadores que sirven a la sociedad y que deben responder al bien común e interés general, diferente a lo que se espera de un trabajador que sirve a los intereses particulares de un patrón, para Narciso Sánchez Gómez “los deberes que la función pública impone al trabajador al servicio del Estado, se derivan de los propósitos que las leyes fijan para realizar el bien público, según sea la naturaleza o el tipo de servicios públicos que deban atenderse, pues hay algunos que son generales y otros que son específicos, los primeros se refieren a sus obligaciones comunes, y los segundos aluden a cuestiones muy concretas para con la sociedad, como lo son los del Ejército, Fuerza Aérea, la Armada, la Policía, la Guardia Nacional, el Servicio Exterior, el Magisterio”¹⁸ al respecto algunos autores como Sánchez Gómez, Serra Rojas y Manuel María Díez señalan en concreto los deberes y obligaciones que tienen dichos servidores los cuales se encuentran plasmados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dentro de los cuales destacan los siguientes:

¹⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit., p. 397.

- Rendir la protesta de ley la cual solo la llevan a cabo los funcionarios no así los empleados, ésta se realiza previamente a la toma del cargo y por ende antes de iniciar las labores; es lo equivalente a una promesa solemne de cumplir con las obligaciones que la ley señala.
- Diligencia, lo que implica prestar el servicio de manera personal y cabalmente dentro de los horarios establecidos y con las condiciones especiales que el servicio requiera, lo cual trae consigo la responsabilidad de cumplir fielmente con las disposiciones legales, técnicas y administrativas que lo rigen.
- Obediencia, ya que los servidores públicos deben atender las órdenes de sus superiores y regirse bajo el reglamento interior de trabajo; más de un autor señala que la obediencia es la piedra angular de todas las sociedades fuertemente constituidas. Sin la obediencia se rompe la unidad de acción del poder público.
- Secreto profesional al respecto Andrés Serra Rojas comenta, “el deber de fidelidad llamado también secreto profesional de los funcionarios y empleados públicos, implica guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de sus labores administrativas. Estos asuntos requieren la reserva, principalmente en determinados ramos de la administración, en que puede poner en peligro al propio Estado, o al interés público...”¹⁹
- Seguridad, para prevenir que en las oficinas públicas ante todo se evite la ejecución de actos que tiendan a poner en peligro la integridad física, bienes o pertenencias de los servidores públicos más aún en aquellos lugares en donde se manejen armas, explosivos o elementos peligrosos.

¹⁹ SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo, primer curso*, 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1994. p. 418.

- Lealtad, “Por este deber se impone al funcionario una obligación moral y jurídica de fidelidad a la Constitución y a las leyes que integran al ordenamiento jurídico obligados primordialmente a la lealtad con referencia al gobierno.”²⁰

Como se vio reflejado en los deberes anteriormente citados el servicio público trae consigo la consigna de conducirse con ecuanimidad, atendiendo y velando siempre por los principios establecidos en la Ley Suprema; trabajando de acuerdo a los lineamientos determinados para realizar de manera cabal la encomienda que se le confiere al individuo al entrar al servicio público.

1.3.3 Responsabilidades de los servidores públicos

Para empezar a hablar de responsabilidad es necesario mencionar antes que los titulares de los órganos fundamentales del Estado acceden a su cargo cumpliendo con los requisitos que para ello establece la constitución, de la misma manera en que sus colaboradores en el desempeño de la función pública advienen al cargo. Es evidente que el Estado elige o designa a las personas mejor preparadas para ello en todos los aspectos, sin dejar fuera el moral que es de vital importancia, debido al rango de las tareas que tienen encomendadas. Como lo deseado y lo deseable no siempre es cumplido por los servidores públicos la ley establece sus obligaciones mismas que al no cumplirlas hacen incidir a éste en responsabilidad.²¹

Para Narciso Sánchez Gómez, los servidores públicos caen en responsabilidad cuando estos faltan al “cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas los servidores públicos en todos los niveles o jerarquías desde el Presidente de la Republica hasta los más modestos empleados

²⁰ DIEZ MANUEL, María, Op. Cit., pp. 398 y 399.

²¹ Vid, GALINDO CAMACHO, Miguel, Op. Cit., p. 270.

públicos que se identifican como simples auxiliares, produce una serie de responsabilidades que la propia legislación federal, estatal y municipal permiten identificarlas según su gravedad, falta o tipo de infracción...”²²

La responsabilidad en la que incurren los servidores públicos puede ser de carácter administrativa, civil e inclusive de carácter penal atendiendo al tipo de conducta que realizó el servidor, mismas que a continuación se señalan:

- Responsabilidad administrativa. Surge cuando la falta que se comete por parte del servidor no traspasa la esfera administrativa y no trasciende a la esfera jurídica de un particular, en este caso es el superior jerárquico quien de acuerdo con los procedimientos administrativos previamente establecidos en la ley; procede a sancionar la conducta del infractor de acorde a la gravedad de la misma y las cuales pueden ser: una amonestación, apercibimiento, suspensión del empleo, destitución o una sanción económica.
- Responsabilidad civil. Se da cuando la conducta del servidor público trae como consecuencia un menoscabo en el patrimonio del Estado, situación que se puede originar cuando se manejan fondos de la administración pública; e inclusive se puede manifestar en el patrimonio de un particular debido a una conducta inadecuada del servidor la cual puede devenir en una demanda por parte del afectado en contra del Estado y del propio servidor.
- Responsabilidad penal. Es aquella conducta tipificada y sancionada por la ley penal entre las cuales se encuentran: cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros.

²² SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op. Cit., p. 417.

Por su parte Miguel Galindo Camacho menciona “un funcionario o empleado público incurre en responsabilidad penal cuando en ejercicio de sus funciones realiza un acto tipificado como delito, es decir, única y exclusivamente cuando lo realiza una persona en el ejercicio de la función pública. Los delitos cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, son propiamente delitos oficiales, pues solamente se pueden cometer cuando el sujeto activo del mismo es servidor público”.²³

Finalmente, los servidores públicos tienen gran responsabilidad la cual no podría establecerse en menores límites debido a lo trascendental y fundamental de la actividad, pues el buen ejercicio de ésta, es esencial para alcanzar la finalidad única del Estado, como lo es satisfacer las necesidades sociales primordiales.

1.9 PERFIL ACADÉMICO

Para abordar y empezar a explicar el concepto de perfil académico, es importante señalar el término que plasma el Diccionario Enciclopédico Mediterráneo el cual en sus páginas refiere que, perfil es un “Aspecto peculiar o característico de algo que se presenta ante la vista o la mente. Rasgos que la definen.”²⁴ Es así que el perfil define a las personas o a las cosas, las encasilla en tal o cual nivel, categoría o grupo, diferenciándolas de otras.

Por otro lado, en cuanto al término académico el Diccionario en estudio señala que. “Se dice de los estudios o títulos universitarios y de otros equivalentes.”²⁵ Así pues, entiéndase que el concepto en referencia hace alusión al nivel educativo con el que cuenta una persona; al grado, que en materia de educación, ha alcanzado un individuo en su trayectoria personal.

²³ GALINDO CAMACHO, Miguel, Op. Cit., p. 271.

²⁴ Diccionario enciclopédico mediterráneo, Op. Cit., p. 1750.

²⁵ Ibidem, p. 13.

1.5 DISTRITO FEDERAL

La Máxima Ley mexicana proporciona la base constitucional de la existencia del Distrito Federal; así como su naturaleza jurídica; la cual a la letra dice:

“Artículo 44.- La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

Por otro lado el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala cual es su naturaleza jurídica al establecer en su artículo segundo que a la letra reza:

“Artículo 2.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.”

De los preceptos legales antes mencionados se puede resumir que el Distrito Federal cuenta con personalidad jurídica al contar éste con un territorio, población y poderes que ejercen su gobierno, así como un orden jurídico que lo regula.

La administración pública del Distrito Federal está encabezada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cual con fundamento en el artículo 15 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal entre sus atribuciones más generales cuenta con las siguientes:

1. Materia de Gobierno
2. Materia Jurídica y Administrativa
3. Materia de Hacienda
4. Materia de Obras y Servicios
5. Materia Social y Económica
6. Materia de la Prestación de Servicios Públicos

Para dichas encomiendas el Jefe de Gobierno se auxiliara en algunas dependencias como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo que anteriormente se señalaba y que a continuación se transcribe:

“Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVII. Secretaría de Protección Civil;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XIX. Secretaría de Educación; y
XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.”

Dichas dependencias colaborará en el mejor desempeño y administración del Distrito Federal para lograr satisfacer las necesidades de la sociedad de una manera adecuada, llevando a cabo las tareas necesarias para que así la administración pública cumpla con su fin primordial. Es así que, el Jefe de Gobierno cuenta con una gran responsabilidad, al nombrar a cada uno de los titulares de las secretarías mencionadas, los cuales colaboraran con él, en el ejercicio de la función pública

En el Distrito Federal además de los funcionarios ya mencionados también ejercen la función pública, en este territorio, la Asamblea Legislativa, representada por los diputados locales y el Poder Judicial, el cual realiza su función a través del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

1.5.1 Organización política

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales de la manera en que lo señala el artículo 10 de la Ley Orgánica en comento numeral que a la letra indica:

“Artículo 10.- El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;

VIII. Iztacalco;
IX. Iztapalapa;
X. La Magdalena Contreras;
XI. Miguel Hidalgo;
XII. Milpa Alta;
XIII. Tláhuac;
XIV. Tlalpan;
XV. Venustiano Carranza, y
XVI. Xochimilco.”

El numeral arriba citado refiere la división política que tendrá el Distrito Federal para una mejor distribución del territorio y realización de las tareas encomendadas a la administración pública, las cuales a su vez tendrán encargados administrativos figura que recae en el Jefe Delegacional; que es quien realizará y llevará a cabo las tareas que le encomienda la ley orgánica en estudio.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el siguiente capítulo se señalan los preceptos que sirven de fundamento para establecer los requisitos que deben cubrir los servidores públicos en el Distrito Federal para acceder a su cargo y desempeñarlo dentro de la administración pública, mismos que son importantes satisfacer por ser el servicio público trascendental, como ya se ha mencionado en el presente trabajo.

2.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentran algunos requisitos que deben de cubrir los servidores públicos para acceder al desempeño de un cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 18, precepto que indica a la letra lo siguiente:

“Artículo 18.-...

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal.”

Como se observa del precepto transcrito, para el ciudadano que se encargará de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sí existe un perfil específico a cubrir, que en este caso es el mismo que debe cubrir el Procurador capitalino cayendo en el supuesto que en líneas posteriores se vera, donde se hace exclusiva mención al ámbito jurídico y al perfil que existe solo para los servidores que se desempeñan en esas áreas.

2.2 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En el estatuto de Gobierno del Distrito Federal también se encuentran plasmados algunos requisitos que deben cubrir los servidores públicos para acceder su cargo.

El primero de ellos es el que a continuación se transcribe mismo que reza de la siguiente manera,

“Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal...”

Como se observó, el precepto enumera una serie de requisitos a satisfacer por la persona que ejercerá el cargo de procurador capitalino, mismos que son atinados en lo que respecta al perfil académico con que debe contar el ciudadano en cuestión, esto podría resultar obvio dado el caso de que es el procurador el abogado de la ciudad y tiene que ser un Licenciado en Derecho quien lleve bajo su mando dicha función; sin embargo, esta obviedad solo se da

en esta área pues como se vera hay servidores que no deben cubrir requisitos que pudieran parecer esenciales para la encomienda que se les confiere.

De la misma forma, en el artículo 34 de la Ley en estudio se plasma lo respectivo a la fuerza pública y la persona que tiene el mando para nombrarlo y removerlo; el mismo refiere a la letra lo siguiente:

“Artículo 34.-...

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.”

El precepto en cita señala la facultad que tiene el Presidente de la República en lo que respecta al nombramiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública a propuesta del Jefe de Gobierno y el mismo denota la importancia que dicho cargo tiene, ya que en la decisión de su titular interviene el Presidente, asimismo indica los requisitos que éste servidor deberá satisfacer para ocupar el cargo, sin embargo éstos son muy escuetos, ya que no exigen algo mas que solo meros requisitos de forma, sin entrar al fondo del perfil de la persona que ocupara ese cargo.

Por lo que respecta al artículo 37 de la Ley en comento se encuentra en el mismo tenor que el anterior al explicar lo conducente a la función legislativa, sus titulares y los requisitos a cumplir para llegar a ocupar una curul, el cual a la letra reza:

“Artículo 37.-...

Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley...”

Como se hacía referencia anteriormente la función legislativa recaerá en los diputados, y los requisitos legales para acceder al cargo son diversos y es importante recalcar que los mismos de igual manera que el precepto anterior se

reducen a exigir cuestiones como la edad, la nacionalidad, no ocupar otro cargo similar y demás. También es importante hacer mención que deben adicionarse requisitos tales como un perfil académico mínimo a nivel Licenciatura para dignificar la labor de los diputados locales por ser esta una de las encomiendas sociales más trascendentales ya que a través de sus decisiones se beneficia o perjudica a un gran número de ciudadanos.

Al respecto de los requisitos a satisfacer para poder ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal el estatuto establece en el precepto 53 lo siguiente,

“Artículo 53.- Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- X. No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto.”

Los requisitos que establece la ley para acceder a éste cargo como servidor, son muy similares a los que exige para ser diputado, enfocados a un perfil más social y de mera forma; sin trascender a un perfil más determinado o específico en ciertos aspectos que son importantes como experiencia, calidad intelectual, logros, meritos o algo similar, el perfil que debe establecer la ley debe ser uno más pulido, mejor planteado dada la naturaleza misma de la encomienda, puesto que es el escalafón mas alto dentro del Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 80 de la multicitada Ley expresa la importancia que se le da a las cuestiones jurídicas y a los titulares, así como los servidores que manejan, interpretan y se dedican a la aplicación de las leyes y la procuración de justicia, precepto que estatuye lo siguiente:

“Artículo 80.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además,

haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

En la designación de los magistrados, el Jefe del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 122, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.”

Como se puede apreciar en el texto legal los requisitos que se establecen para ocupar un encargo de esta índole son acorde a la importancia del cargo a desempeñar y se deberían de homologar con los demás en la administración pública, por que pareciera que solo la función judicial es trascendental, y que solo en ella se deben cubrir requisitos especiales o extraordinarios como nivel académico o exámenes de oposición cuestiones y requisitos que no se ven reflejados en la figura de otros servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal.

De los artículos comentados en el presente capítulo el siguiente es uno de los más austeros al mencionar todos los requisitos necesarios para ser secretario de gobierno en solo unas cuantas líneas como se ve a continuación:

“Artículo 89.- Para ser Secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.”

Parecería que las labores y tareas que tienen encomendadas los secretarios de Gobierno al entrar en funciones son mínimas, dicha crítica surge al leer el texto legal que antecede y en el cual se señalan requisitos que parecen inverosímiles para una persona que tienen una responsabilidad enorme al ser el titular de un área completa dentro de la administración pública debe de establecerse y exigirse un perfil determinado dependiendo de la rama de que se trate para así contar con secretarios realmente capaces y preparados al frente de una dependencia.

Otro cargo de gran importancia es el de Jefe Delegacional, en donde los requisitos para poder cumplir con dicho cargo se encuentran indicados en el artículo 105 de la Ley en estudio y reza lo siguiente:

“Artículo 105.-...

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto...”

El artículo que antecede sigue en la misma línea que aquellos que establecen requisitos para acceder a ser servidor público, mencionando como la mayoría de preceptos citados únicamente requisitos de forma y no de fondo.

CAPÍTULO 3

NECESIDAD DE EXIGIR UN NIVEL ACADÉMICO PROFESIONAL COMO REQUISITO LEGAL PARA LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

En el presente capítulo se plasma la parte más importante del trabajo de investigación, pues es aquí en donde se redactara el problema del perfil académico actual de los servidores públicos, la necesidad de que éstos cuenten con uno y la propuesta para subsanar esa laguna legal que existe en cuanto a ello, culminando en la comprobación de la hipótesis de la presente investigación.

3.1 PROBLEMÁTICA DEL PERFIL ACADÉMICO ACTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En la actualidad los servidores públicos del Distrito Federal no cuentan con un perfil académico, ya no decir adecuado al área en la cual realizan sus actividades, sino que, en muchos casos, ni siquiera tienen un grado de estudios a nivel profesional, lo cual parece inverosímil debido a que su encargo es realmente importante y trascendental para toda la sociedad, y por ello se podría pensar que todas las personas que se desempeñan en la administración pública, cuentan con perfiles específicos establecidos de manera rigurosa con el fin de formular filtros como en toda área productiva, en la cual sólo se requiere contar en la mayoría de los casos con la gente mejor preparada y con la mayor experiencia posible en el ámbito de que se trate.

En la Ciudad de México esto no es así, ya que para acceder a un cargo como servidor en el Gobierno del Distrito Federal, para aspirar a ser Jefe de Gobierno, Diputado en la Asamblea Legislativa, Secretario de gobierno, Jefe delegacional o Director de área; *solo se tiene que cumplir con los requisitos que*

la ley exige, ya que estos solo son de forma, todo ello sin entrar si quiera un poco en requerir un perfil académico específico para cada cargo, el cual debe de ser acorde a las necesidades de cada sector de la administración pública de que se trate, los perfiles a que se hace referencia deberían de homologarse a aquel que la ley establece para el Procurador capitalino en el sentido de que plasma los conocimientos exactos con que deberá contar, así como el grado de estudios, siendo esté muy específico y servir claramente de ejemplo para lo que en este trabajo se trata de plasmar.

Lo antes expuesto sirve de preámbulo para establecer el verdadero problema al que se enfrenta la sociedad con sus gobernantes, ya que, desde el momento en que la ley no exige mayores requisitos, que aquellos con los que cuenta casi cualquier ciudadano adulto en la ciudad, deja abierta la posibilidad de que, en primera instancia, los partidos políticos postulen donde se dé el caso, a personas sin la mas mínima preparación para ocupar los cargos que ya se mencionaron, valiéndose muchas de las veces de una popularidad que aquellos pudieron adquirir debido a circunstancias totalmente diferentes y antagónicas al servicio público, como lo son, el deporte, el medio artístico, o cuestiones que dan popularidad de un momento a otro sin mayor mérito, como tener un perfil común al de la mayoría y explotar éste de la forma adecuada para conseguir simpatía con la sociedad, presentándose en eventos públicos, realizando alrededor de éstos todo un espejismo para entrar en la vida social y ser del agrado de las mayorías, en pocas palabras manipulando a la gente creándoles un personaje que los convenza y por el cual estén de acuerdo en elegir como su representante en tal o cual cargo de la administración pública, sin conocer realmente perfil alguno mas que el físico en la mayoría de los casos, dejando fuera la situación de si cuenta o no con una preparación profesional que lo guíe a desempeñar sus funciones con un criterio preestablecido y no atendiendo las dificultades en razón de como se vayan presentando.

En segunda instancia no existen limitantes para la designación de los titulares de las secretarías de gobierno a nivel Gobierno del Distrito Federal y directores de área a nivel Delegaciones Políticas, menos aún, cuando dichas designaciones dependen únicamente y gracias a los ordenamientos legales correspondientes, a la libre voluntad del Jefe de Gobierno, tratándose de las Secretarías de gobierno y de los Jefes delegacionales al referirse a los Directores de área, con excepción del titular de la Secretaría de Seguridad Pública el cual debe ser previa ratificación del Presidente de la República, es así que comúnmente se puede ver a un actor político como titular de una secretaría y después pasar a ocupar otra u otro puesto, Jefe de Gobierno o delegacional, dejando entrever ya sea la gran capacidad con la cuentan en el ejercicio de la función pública; o la facilidad con que se pueden desplazar dichos actores de un lugar a otro ya estando dentro de la escena política, ocupando cargos públicos aún cuando no cuentan con un perfil encaminado a el área o áreas en las que se desempeñan como funcionarios, ocasionando una deficiencia total en la función pública.

He aquí el verdadero problema de la falta de un perfil académico como requisito legal para ocupar un cargo como Secretario de Gobierno y Director de área en el Distrito Federal, debido a la falta de regulación al respecto, es que se puede observar como hoy en día ejerce la función pública casi cualquier personaje, todo esto en detrimento y en menoscabo de la imagen de los servidores públicos de la Ciudad de México, actualmente los servidores públicos en general, no cuentan con la aprobación y el respaldo de la sociedad debido a los antecedentes tan reprobables con que se cuenta en la mayoría de los casos, teniendo en la cámara de diputados por ejemplo, a ciudadanos que por ningún motivo debieron de ocupar una curul, o contar con un ex titular de la Secretaría de Seguridad Pública destituido durante el periodo que ejerció ese puesto por el entonces Presidente de la República por presunta negligencia en su actuar, como Jefe de Gobierno actual y teniendo como caso más cercano el de las elecciones para Jefe delegacional en Iztapalapa de 2009, contando con

la participación de Rafael Acosta y todo el circo político que eso trajo consigo, mostrando como se señalo en líneas anteriores, la facilidad con que las personas, y en este caso en particular, una persona sin una preparación adecuada y que además demostró no tener la mas mínima idea de cómo llevar a cabo la función para la que fue electo, llego a ganar una elección de la forma más inverosímil.

3.3 NECESIDAD DE UN NIVEL ACADÉMICO PROFESIONAL EN LA PERSONA QUE EJERCE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DE ÁREA

La función pública es una actividad fundamental y propia del Estado, es sin duda una tarea primordial y debe estar dentro de las prioridades de un gobierno el desempeñarla de la mejor manera posible atendiendo a las necesidades y exigencias que la sociedad reclama, ya que, el fin inmediato lo es, el bienestar de la misma, esto se debe cumplir cabalmente debido a que, en primer termino debe ser la vocación de servicio la cualidad que predomine en los ciudadanos que se desempeñan en el servicio público, dichas encomiendas se realizan obviamente a través de las personas físicas que ejercen la función a que se hace alusión, es así que tenemos a los Secretarios de gobierno y Directores de área entre otros, personas sobre las cuales recae una gran responsabilidad por ser ellas quienes en gran medida dirigen el rumbo de una administración, en este caso la del Gobierno del Distrito Federal, dicha responsabilidad viene desde el momento en que, por un lado, son estos sujetos quienes toman decisiones que afectan a millones de ciudadanos capitalinos ya que esas decisiones se dan en todas las ramas como lo son, la salud, economía, servicios (agua, drenaje, transporte, colecta de basura, etc.), seguridad, educación, infraestructura, programas sociales y más; por otro lado al realizar sus actividades los servidores pueden tener responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal trascendiendo éstas a su esfera jurídica, todo ello en el supuesto de incurrir en anomalías durante el desempeño de sus funciones.

Es así, que aunado al gran problema que es la falta de un perfil académico como requisito legal para los Secretarios de Gobierno y Directores de área y las grandes responsabilidades que ya se advirtieron se tienen en el ejercicio de la función pública, dicho encargo no puede ni debe recaer en cualquier ciudadano, queriendo decir con ello que por cualquier ciudadano se hace referencia a personas sin una preparación profesional adecuada misma que es indispensable para desempeñar estos cargos de la mejor manera.

Haciendo énfasis en el punto anterior las personas que ejercen la función pública deben ser ciudadanos plenamente conscientes del encargo que se les está encomendando, personas capacitadas profesionalmente en las ramas necesarias y que preocupan a la administración pública, a consecuencia de esto, es que existe una necesidad evidente de que los ya mencionados servidores públicos del Distrito Federal sean ciudadanos que tengan un perfil académico determinado y específico para cada una de las áreas en que se desempeñaran, esto debido a que la preparación profesional le da a las personas un criterio mas amplio, ya que la formación académica en general, es una formación integral preocupada por todos los ámbitos que la persona puede llegar a desarrollar como lo son: el intelectual, social y humano, sin duda el que los servidores contarán con estas características serían cualidades inmejorables y con las cuales podrían realizar mejor su encomienda.

Es así que, el ciudadano al ejercer la función pública debe ser una persona capacitada, una persona profesional, que pueda vislumbrar los límites y responsabilidades que trae consigo un cargo de este tipo y, asimismo, que cuente con una vocación encaminada al servicio público, es decir, que traiga consigo el ideal de servir a los demás sin obtener por ello un beneficio propio, cuestión subjetiva difícil de regular pero que es trascendental, por ello es necesario encasillar a los servidores públicos con un perfil académico específico dependiendo del área en la cual se vayan a desempeñar haciéndolo de manera

rigurosa es decir que cuente con el perfil específico para el área en la cual se vaya a desempeñar.

Es necesario que si los servidores públicos se van a desempeñar en el área de la salud tengan conocimientos de medicina, es necesario que si van a dedicarse a las obras públicas tengan conocimientos de ingeniería civil, arquitectura o similar; si van a desempeñar en el área de desarrollo social tengan conocimientos de tipo sociológico, al igual si su área es la jurídica que sean abogados y así con todas y cada una de las ramas de la administración pública, todos ellos deberán contar con un título a nivel profesional que acredite sus conocimientos, en esas áreas es donde se debe ser riguroso por ser muy específicas.

Como se vió en el periodo de elecciones locales de 2009 la ciudadanía no tiene mucho interés en participar en los comicios que se efectúan, debido a la mediocridad de representantes que se postulan para acceder a los cargos públicos y los cuales a su vez designan como Secretarios de Gobierno o Directores de área a gente que en ocasiones resulta de igual manera incompetente y sin mayor habilidad para dicha encomienda.

De las razones antes expuestas se advierte la necesidad de establecer el perfil académico como requisito legal para ocupar un cargo como Secretario de Gobierno y Director de Área en el Distrito Federal, logrando así poder regular la designación de servidores públicos la cual se da de manera indiscriminada en total perjuicio a largo plazo de la sociedad, que es quien recibe las consecuencias de los malos servidores y, por otro lado, serviría como preámbulo para dignificar y enaltecer en general la labor y el desempeño del servidor público, cuestión que es primordial, pues en la actualidad la sociedad no cree en los gobernantes ni en su actuar debido a las constantes situaciones en que, cuando es el caso, los servidores solo se dejan ver en tiempo de elecciones y una vez estando en funciones desaparecen de la vista de los

ciudadanos mas aun cuando los titulares de las áreas de Gobierno en muchas ocasiones no dan la cara y no solucionan las peticiones y necesidades que exige tanto la ciudad como la ciudadanía y eso es algo que debe cambiar pronto para mantener el orden y la armonía social que en general a prevalecido en la Ciudad de México.

3.4 PROPUESTA PARA ESTABLECER COMO REQUISITO LEGAL UN PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL PARA LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE ÁREA EN EL DISTRITO FEDERAL

Por todo lo anterior es necesario, exigir un nivel académico perfilado al área en específico en donde se vaya a desempeñar un funcionario, por ello surge la obligatoriedad de reformar los artículos correspondientes del Estatuto de Gobierno dependiendo del cargo a desempeñar.

Tratándose del encargado de la seguridad pública en la Ciudad, la normatividad señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 34.-...

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.”

Como se advierte del artículo anterior, en lo que respecta al encargado de la seguridad pública en el Distrito Federal y los requisitos que se necesitan para aspirar a serlo, el texto legal deja entrever la austeridad de aquellos, pudiendo,

en un momento determinado, el encargado de nombrar a éste funcionario colocar a casi cualquier persona que así considere sin limitación alguna, por lo que surge la necesidad de realizar una adición quedando de la siguiente manera:

“Artículo 34.-...

II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento **y contar mínimo, con un perfil académico a nivel Licenciatura y tener título, cédula profesional y contar con experiencia probada en el ramo de la Seguridad Pública;...**”

Es importante que la persona encargada de la seguridad tenga experiencia probada en el ramo y sepa de antemano como se comporta la institución y las mejoras y operaciones que se pueden aplicar con la finalidad de tener un buen desempeño para obtener los resultados deseados y así brindar mejor seguridad a la sociedad.

El siguiente artículo es muy importante ya que es de los más escuetos en cuanto a los requisitos que deben de cumplir los titulares de las secretarías, numeral que a la letra indica:

“Artículo 89.- Para ser Secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.”

Del texto legal que antecede se vuelve a advertir la falta de un perfil mas específico, necesario para ocupar un cargo de esta índole ya que el estar al frente de una Secretaría de Gobierno es una tarea muy importante para la sociedad; de ahí la importancia de adicionarle un párrafo y así quedar el precepto como sigue;

“Artículo 89...

Así como contar con un perfil académico a nivel Licenciatura que sea acorde a las necesidades que exige la secretaria en la cual se desempeñara como servidor publico titular de la misma, tener título, cédula profesional y experiencia probada en el ámbito de que se trate.”

Es así que se pone una limitante para no permitir que los servidores vayan de aquí para allá, de Secretaría en Secretaría sin contar con conocimientos a nivel profesional; asimismo se pretende que se empiece a nombrar a servidores públicos más capaces en áreas estratégicas tan importantes como lo son las tan mencionadas Secretarías de Gobierno del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39, hace mención a la designación por parte de los Jefes delegacionales a ciertos funcionarios, dicho numeral a la letra reza:

“Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial...

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera.

En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional,... ”

De la misma manera es necesario realizar una adición al presente artículo ya que es importante adecuar toda la normatividad para que la propuesta de esta investigación sea completa, quedando de la siguiente manera;

“Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial...

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera.

En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional, ***los cuales deben contar con un perfil académico a nivel Licenciatura tener título y cédula profesional al momento de la designación así como tener la experiencia necesaria dependiendo del área en la cual se vaya a desempeñar.***”

La adición anterior se enfoca en el mismo sentido que las anteriores, el cual es con el fin de buscar que los servidores públicos que desempeñen en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal un cargo, sean ciudadanos con una preparación académica profesional la cual les de los elementos para afrontar y resolver de la mejor manera las dificultades que surgen día a día en el ejercicio de la función pública.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Actualmente, la normatividad que rige a la Administración Pública del Distrito Federal solo establece un perfil académico profesional en lo que respecta a las áreas jurídicas, mismos que obviamente deben contar con el título de Licenciado en Derecho para ejercer dicho cargo.

SEGUNDA. Respecto a los Secretarios de Gobierno y Funcionarios Delegacionales, la ley no establece un perfil académico para ostentar dichos puestos y en los requisitos que se encuentran en la norma, ninguno de ellos define un perfil académico a cubrir para acceder a los mismos ocasionando así una deficiencia en el ejercicio de la función pública local.

TERCERA. Al no adecuar específicamente en la norma un perfil académico profesional encaminado al área en la que los servidores públicos se desempeñaran dentro de la Administración Pública en la Ciudad de México a éstos en la actualidad se les puede observar con un perfil polifacético, ya que pueden ejercer como Secretarios de Gobierno de una u otra Secretaría, pues no tienen limitación alguna para serlo ya que la ley no establece como requisito legal un perfil académico profesional para estos servidores públicos del Distrito Federal.

CUARTA. La falta de requisitos como el perfil académico para acceder a un cargo público trae consigo el gran problema, de que los servidores públicos se encuentran con diversas situaciones que muchas veces no pueden resolver o no saben manejar, por falta de una preparación académica profesional, cuestión que es trascendental para una persona que tiene una responsabilidad de esa magnitud, ya que en esos niveles de gobierno se toman decisiones que afectan a la sociedad y se debe de contar con un buen criterio para llevar a cabo una encomienda de esa índole.

QUINTA. Urge, establecer un perfil académico profesional como requisito legal para los servidores públicos de la Ciudad de México, pues con ello se estaría logrando la dignificación de éstos, ya que el exigir una preparación profesional para realizar esa encomienda dejaría entrever que no cualquier persona puede ocuparlo, pues la complejidad y trascendencia del mismo necesita de una persona capacitada y sobre todo preparada para llevarlo a cabo.

SEXTA. Resulta inminente, establecer un perfil académico profesional como requisito legal, con la finalidad de dar mayor seguridad a la ciudadanía al saber que una persona preparada será quien se desempeñe en la administración pública como funcionario, es decir será una persona preparada la que designen según sea el caso, para que lleve a cabo el ejercicio de la función pública en el Distrito Federal.

SÉPTIMA. Existe la necesidad de reformar los artículos 34, 89, del Estatuto de Gobierno y de la misma manera el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos cuerpos legales del Distrito Federal.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

DIEZ MANUEL, María, Derecho administrativo III, S. ed., Bibliográfica Omeba, Argentina, 1967.

FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 33ª edición, Ed. Porrúa, México, 1994.

GALINDO CAMACHO, Miguel, Derecho administrativo, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1997.

JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg, Introducción al estudio de la teoría administrativa, S. ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer curso de derecho administrativo, S. ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, primer curso, 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1994.

BIBLIOGRAFÍA DE METODOLOGÍA

ECO, Humberto, Como se hace una tesis, 17ª Edición, Ed. Gedesa, España, 1995.

LUNA CASTILLO, Antonio, Metodología de la tesis, 1ª Edición, Ed. Trillas, México, 1998.

LEGISLATIVAS

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ECONOGRÁFICAS

Diccionario enciclopédico mediterráneo, S. ed., Grupo editorial norma, Colombia, 1997.